

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1,7 dtex, de 38 milímetros de longitud de corte, blanco crudo o brillante, posición estadística 56.01.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I) Tejidos de fibras textiles sintéticas de poliéster y sus mezclas, posiciones estadísticas 56.07.30/31/35/46/47/07/05.
- II) Ropa de cama, posición estadística 62.02.19.9.
- III) Ropa de mesa, posición estadística 62.02.65.2.
- IV) Edredones, posición estadística 94.04.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilos de fibras de importación realmente contenida en el producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 111,11 kilogramos de fibra de las mismas características.

Dentro de esta cantidad se considera merma el 4 por 100 y el 6 por 100 como subproductos adeudables por la posición estadística 56.03.13.

En la exportación del producto II y III se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 5,5 por 100, y subproductos el 2 por 100 adeudables por la posición estadística 56.03.13, y el 4 por 100 adeudables por la posición estadística 63.02.19.3. En la exportación del producto IV. En tejido contenido se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 132 kilogramos de fibra de las mismas características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 6 por 100 y como subproductos el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13 y 14,24 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.50:

En relleno 117 kilogramos de fibra. Se consideran subproductos el 14,50 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sucesora de J. Coma y Cros, Sociedad Anónima», según Orden de 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21963** ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se prórroga a la firma «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto sin alejar y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto sin alejar y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles, autorizado por Orden de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y prorrogado por Orden de 28 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 21 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarragona, 10, Vilanova i la Geltrú (Barcelona) y NIF A-08063091.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21964** *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Colorantes de Plomo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo de primera fusión en lingotes y la exportación de minio y litargirio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colorantes de Plomo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo de primera fusión en lingotes y la exportación de minio y litargirio, autorizado por Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y prorrogado por Ordenes de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colorantes de Plomo, Sociedad Anónima», con domicilio en zona franca, sector E, calle L, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08057622.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21965** *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Fuyma, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores, llaves, grifos y piezas de latón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fuyma, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores, llaves, grifos y piezas de latón, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fuyma Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Jarandín, sin número, Zaragoza, y NIF A-50003581.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21966** *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Nórdica de Adhesivos Vendajes y Esparadrapos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta tejida de algodón y la exportación de venda elástica adhesiva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nórdica de Adhesivos Vendajes y Esparadrapos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta tejida de algodón y la exportación de venda elástica adhesiva.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nórdica de Adhesivos Vendajes y Esparadrapos, Sociedad Anónima», con domicilio en Tres Torres, 27, Barcelona, y NIF A-08083305.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Cinta tejida de algodón de composición 85 por 100 y 15 por 100 viscosilla, de la calidad norma alemana blanca, con falsos onlios, presentado en rollos de 200 metros y 300 metros en tensión, con gramaje de 292,5 gramos/metro cuadrado, P. E. 58.05.08.

1.1 De 5 centímetros de ancho.

1.2 De 7,5 centímetros de ancho.

1.3 De 10 centímetros de ancho.

2. Tejido elástico de composición 85 por 100 algodón y 15 por 100 viscosilla, de 100 centímetros de ancho, en rollos de 200 metros en tensión, de 285 gramos/metro cuadrado, P. E. 55.09.21.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Venda elástica adherizada por una sola cara con una preparación a base de caucho natural, óxido de cinc, resinas, aceites y disolventes, de 4,5 metros de largo en tensión, equivalente a 2,5 metros sin tensión, enrolladas en tubos de plástico o cartón, posición estadística 30.04.10.

1.1 De 5 centímetros de ancho, con y sin torsión.

1.2 De 7,5 centímetros de ancho, con y sin torsión.

1.3 De 10 centímetros de ancho, con y sin torsión.

II. Venda elástica adhesiva de 4,5 metros por 2,5 centímetros en tensión, en rollos de 46 gramos de peso aproximado, incluyendo el soporte de plástico o cartón, P. E. 30.04.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada unidad de venda exportada de los productos 1.1, 1.2 y 1.3 se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 4,762 metros de las mercancías 1.1, 1.2 y 1.3, respectivamente.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 5,50 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.15.

Por cada 1.653 unidades de venda exportada del producto II se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1 rollo de 200 metros por 100 centímetros de la mercancía 2.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 7 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.15 (equivalente a 14 metros cuadrados).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones exactas de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse